

ORDENANZA Nro. ~~36~~ 18
Enero 1.º de 1.993.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA No.14 DE DICIEMBRE 22 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el numeral 4 del Artículo 300 de la carta en concordancia con el Artículo 60 del Decreto 1222 del 1.986 y,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1o. de la Ordenanza No.14 de Diciembre 22 de 1.987, quedará así: sobre cada cuenta de cobro que por cualquier concepto se presente contra el Tesoro Departamental se cancelará el 1.5% del salario mínimo vigente en el respectivo período fiscal. Con los recursos de que trata este artículo, el Tesorero general del Departamento abrirá una cuenta especial y se destinarán a los siguientes fines:

- a). Compras que utilice el Departamento.
- b). Financiar la publicación de un boletín o gaceta oficial del Departamento.

PARAGRAFO I.: La Secretaría de Hacienda o la oficina correspondiente descontará directamente de la cuenta respectiva el monto del impuesto, salvo que se trate de pago de nóminas, en cuyo caso no habrá lugar al cobro de dicho impuesto.-

PARAGRAFO II.: El empleado oficial que hubiese hecho el descuento o recibido el pago, deberá totalizar mensualmente el valor de lo recaudado por estos conceptos y lo remitirá a la cuenta especial de que trata este artículo dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del recaudo.-

ARTICULO SEGUNDO: Deroguese los Artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11o, 12o, 13o, 14o, 15o, 21o, 22o, 23o, 24o, 25o, y 26o, de la Ordenanza 16 de 1.966.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga, en lo pertinente todas las que le sean contrarias.-

X

→ 2 1 publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

U


ORDENANZA No. 18

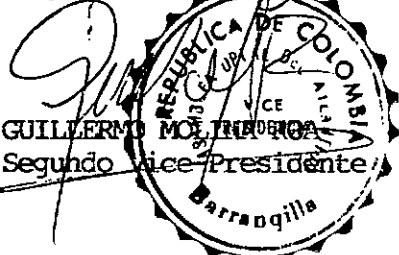
Enero 15 de 1.993.

-2-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA No.14 DE DICIEMBRE 22 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

Dada en Barranquilla, a los,


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 PRESIDENCIA
 JORGE IGESLIS VILORIA
 Presidente
 Barranquilla



 REPUBLICA DE COLOMBIA
 VICE PRESIDENCIA
 GUILLERMO MOLINERO
 Segundo Vice-Presidente
 Barranquilla


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 VICE PRESIDENCIA
 ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente
 Barranquilla


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE GOBIERNO
 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General
 Barranquilla


Esta Ordenanza recibio los tres (3) Debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992
- 2do. Debate, Diciembre 18 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 20 de 1.992


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE GOBIERNO
 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General
 Barranquilla

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 15 de 1.993.

SANCIONADA POR:


 CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
 GOBERNADOR DEL ATLCO. (E)

INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 14 DE DICIEMBRE 22 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Diputados:

La Asamblea del Departamento ha sometido a nuestra consideración el proyecto de Ordenanza de la referencia sobre el cual se permite rendir informe de comisión de la siguiente forma:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El denominado "Impuesto a los giros" ha venido cobrandose desde 1.967 por el Gobierno Departamental, luego de entrar en vigencia la Ordenanza No.16 de 1.966.

Esta disponía una tasa de tres pesos (\$3.00) sobre cada cuenta de cobro que por, cualquier concepto se presente contra el tesoro del Departamento; dicha tasa fué modificada luego por la Ordenanza 14 de 1.987, la cual fijó una tarifa de cincuenta pesos (50,00), que le incrementaría automáticamente en la misma proporción del aumento en el costo de la vida, oficializado por el DANE.

Los recaudos estan destinados a "compra y pago (SIC) de la papelería que utilice el Departamento".

El Proyecto de Iniciativa Gubernamental propone, entre otras cosas, exceptuar las nominas del pago del impuesto lo cual nos parece conveniente, toda vez que alivia en minima parte la dificil situación económica de los abnegados servidores Departamentales. Propone, además, que la Secretaria de Hacienda y las Oficinas pagadoras descuenten el valor a pagar directamente creando un mecanismo agil para el recaudo de esta renta y sugiere, finalmente, que la tasa movil antes indexada de conformidad con el costo de la vida, lo sea por una fracción de valor del salario minimo vigente.

Considera esta comisión que conviene aprobar las reformas al "Impuesto de giros" propuestas por el Gobierno pero con las siguientes modificaciones:

1. Los dineros recaudados por este concepto no deben dedicarse exclusivamente a comprar de papelería, sino que debe incluirse la financiación de un boletin o gaceta oficial del Departamento. Aun cuando "existe" una gaceta Departamental, esta no tiene la regularidad necesaria ni son publicados en ella todos los actos que la ley exige. Como se recordará el artículo 330 del Decreto 1222 de 1.986 dispone que debe editarse un boletin o gaceta oficial donde se incluyan los siguientes documentos:

- a) Las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.
- b) Los actos que expidan la Asamblea Departamental y la Mesa Directiva de está para la ejecución de su presupuesto y el manejo del personal a su servicio.
- c) Los decretos del Gobernador.
- d) Las resoluciones que firme el Gobernador u otros funcionarios por delegaciones suyas.
- e) Los contratos en que sea parte el Departamento o sus entidades descentralizadas cuando las respectivas normas fiscales así lo ordenen
- f) Los actos de la Gobernación, de las Secretarías del Despacho y de

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN SESION DEL DIA
20/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN SESION DEL DIA
20/12/92

las juntas directivas y Gerentes de las entidades descentralizadas que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés general.

- g). Los actos de Naturaleza similar que expidan otras autoridades - Departamentales por delegación que hayan recibido o por autorización legal u ordenanza.

De otro lado, el artículo 333 dispone que las ordenanzas, los Decretos del Gobernador y los actos que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés generales solo regirán después de la fecha de su publicación. En igual sentido, el Código Contencioso Administrativo dispone que los actos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados.

Estas consideraciones sustentan clara y definitivamente la conveniencia de incluir la financiación de un boletín o gaceta oficial entre la destinación de los recursos del impuesto a los giros.

- 2. Es conveniente incluir la obligación de los pagadores y tesoreros departamentales diferentes al tesorero general en girar los dineros recaudados, dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediatamente siguientes a que cuando se realizó dicho recaudo.

- 3. Debe suprimirse los considerados del texto del Proyecto de Ordenanza, cada vez que la Asamblea ORDENA, no hace consideraciones ni motivaciones previas distintas a su capacidad constitucional y legal para ejercer las competencias conferidas.

APROBADO EN GUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 22/12/1972

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS

- 1. Adicionese el siguiente inciso al artículo primero del Proyecto de Ordenanza:

"Con los recursos de que trata este artículo, el Tesorero General del Departamento abrirá una cuenta especial y se destinan a los siguientes fines:

- a) comprar que utilice el Departamento.
- b) Financiar la publicación de un boletín o gaceta oficial del Departamento".

- 2. Adicionese el siguiente paragrafo al artículo primero del Proyecto de Ordenanza:

"Paragrafo Segundo : El empleado oficial hubiese hecho el descuento o recibido el pago, deberá totalizar mesualmente el valor de lo recaudado por estos conceptos y lo remitirá a la cuenta especial de que trata este artículo dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del recaudo".

- 3. El Artículo Segundo del Proyecto de Ordenanza quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO : Derogase los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, y 26º de la Ordenanza 16 de 1.966"

- 4. Adicionase un Artículo Tercero al Proyecto de ordenanza, así:

"ARTICULO TERCERO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga, en lo pertinente todas las que le sean contrarias".

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 22/12/1972

III. UNA ORDENANZA "SUI-GENERIS"

Esta comisión no puede resistir la tentación de comentar a la Plenaria de la Asamblea los resultados de la expedición a los Archivos que la elaboración de este informe demandó. La Ordenanza 16 de 1.966. que originó el "Impuesto a los giros" contiene, no cuatro, sino más de una docena de "perlas" antropoides.

En las ramas del Artículo de la Ordenanza 16 de 1.966 cuelgan las siguientes exquisiteces:

1. Facultan al Gobernador de entonces a vender los vehiculos en mal estado y comprar otro a la Presidencia de la República, para lo cual le autorizan un empréstito un millon de pesos (1.000.000.00) suma astronómica para la época.(Art. Segundo).
2. Le faculta para suprimir o reorganizar la banda de música y el taller de Obras Públicas. (Art. Quinto).
3. Destinan Cinco Mil pesos (\$5.000.00) para la Iglesia de San Juan de Tocaguas en Luruaco, cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para construir la de Martillo, otro cincuenta para construir cinco (5) aulas en Pital, diez mil para el Mausoleo de los árbitros de fubol, cien mil para un bus escolar en el Bachillerato Femenino de Sabanalarga, cuarenta mil para la XIII Conferencia Departamental del trabajo, otros diez mil para comprar mil ejemplares de la "guía Turística de Barranquilla" (Arts. 9,10,11,12,13,22,23 y 26).
4. Le destinan tres (3) vehiculos a la Escuela Industrial, la de Artesanía la SALLE y la Policía de Soledad, con Quince mil pesos para reparar este último.
5. La Ordenanza alcanzó para sueldo, viáticos y una secretaria auxiliar en la Comisión de Presupuesto de la Asamblea. El artículo 13 destina doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000.00) para reconocer la prima de Navidad a cada Agente y Oficial de Policía Nacional, Seccional Atlántico, comportamiento que lamentablemente no tiene imitadores en esta época. A los Señores Registradores Departamentales les asignan quinientos pesos mensuales para gastos de movilización y a los Señores Comandantes y Sub-comandantes de la Policía de entonces, el Gobernador estaba facultado para reconocer y pagar los viáticos y demás gastos causados por razones de orden público (Art 14 y 21).
6. La Ordenanza también crea un "premio anual de Arquitectura" del Departamento del Atlántico y destina la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos que ocasione cada concurso anualmente.
7. Era previsiva la Duma de la época. Frente a la posibilidad que tales partidas no fueran incluidas en el Presupuesto de la siguiente Vigencia; en seis ocasiones autorizan al Gobernador para abrir los créditos y traslados que sean necesarios.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/10/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/10/92

¡Que tiempos los de antes!. Si los objetores de entoces hubieran sido obsesivos como los de ahora, nos habrían privado de la delicia de Leer, 26 años después, tan interesante pieza administrativa.


No resistimos, eso sí, la idea de derogar los artículos citados aún cuando privemos a las futuras generaciones de la oportunidad de conocer tan deliciosa y variada Fauna Antropoforme, concentrada en una sola Ordenanza autoría de sus abuelos.

IV. PROPOSICION

Dese segundo debate y apruebesé en él al proyecto de ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 14 DE DICIEMBRE 22 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con las modificaciones propuestas en el capítulo II de este informe.

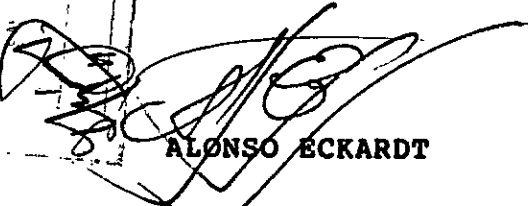
De los Honorables Diputados:

Comisión de Hacienda y Crédito Público



ALVARO COTES


DIMAS MARTINEZ


HAROLD MARTINEZ


ALONSO ECKARDT

CARLOS J. MANZANO


MANUEL CHARRIS

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/92